



# BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 2 de septiembre de 1998 – Número 175

## Sumario

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

PÁG.

- |     |  |       |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de ámbito regional para las actividades de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos de Cantabria ..... | 5.442 |
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de la empresa «Lignotech Ibérica, Sociedad Anónima», de Torrelavega, para el año 1998 .....   | 5.447 |
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes para construcciones en suelo no urbanizable ...  | 5.451 |

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- |  |       |
|--|-------|
| Ministerio de Economía y Hacienda .....        | 5.452 |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ..... | 5.452 |
| Ministerio de Medio Ambiente .....             | 5.454 |

#### 3. Subastas y concursos

- |   |       |
|---|-------|
| Ministerio de Economía y Hacienda .....                   | 5.455 |
| Decimotercera Zona de la Guardia Civil en Cantabria ..... | 5.456 |

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- |                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| Polanco y Ribamontán al Monte ..... | 5.456 |
|-------------------------------------|-------|

#### 2. Subastas y concursos

- |                           |       |
|---------------------------|-------|
| Astillero y Camargo ..... | 5.457 |
|---------------------------|-------|

#### 3. Economía y presupuestos

- |  |       |
|--|-------|
| Astillero, Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga, Pesaguero, Ribamontán al Mar, Santander, Santoña y Solórzano.... | 5.457 |
|--|-------|

#### 4. Otros anuncios

- |   |       |
|---|-------|
| Camargo, Cartes, Castro Urdiales, Hazas de Cesto, Piélagos, Ribamontán al Monte, Santa Cruz de Bezana, Santander, Torrelavega, Vega de Pas y Villaescusa..... | 5.459 |
|---|-------|

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- |   |       |
|---|-------|
| Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria .....    | 5.461 |
| Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao.....                              | 5.463 |
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander ..... | 5.464 |

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

#### Dirección General de Trabajo

#### *Convenio Colectivo de ámbito regional para las actividades de obradores y despachos de confitería, pastelería, repostería y bollería artesanos de Cantabria*

#### CAPITULO I. AMBITO DE APLICACION, VIGENCIA Y DURACION

##### Art. 1º- Partes Contratantes.

El presente Convenio se concierne en el Marco Legislativo Vigente sobre Contratación Colectiva, entre los representantes del Gremio Patronal Provincial de Confitería, Pastelería y similares comisionados al efecto, y los representantes integrados en la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y las Comisiones Obreras (C.C.OO.) de Cantabria.

##### Art. 2º- Ambito Territorial de Aplicación.

Este Convenio Colectivo de ámbito Regional, obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 3º del mismo, y con centros de trabajo que radiquen en Cantabria, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

##### Art. 3º- Ambito Funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, así como la actividad de despachos y comercialización de sus productos en el marco de la Ordenanza Laboral de Comercio, de 24 de Julio de 1971, y modificaciones posteriores.

##### Art. 4º- Ambito Personal.

El presente Convenio efectuara a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de la empresas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1 y 2 de el Estatuto de los Trabajadores.

##### Art. 5º- Ambito Temporal, Vigencia y Duración.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1998, siendo la duración de 2 años, finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1999. No obstante se mantendrá en vigor todo su contenido normativo y salarial, mientras tanto no se logre acuerdo expreso para la firma del siguiente convenio que le sustituya.

No será necesario hacer denuncia del mismo ya que se considera automáticamente denunciado con fecha 1 de Septiembre de 1.999.

#### CAPITULO II. COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA «AD PERSONAM»

##### Art. 6º- Compensación, Absorción, Garantía " Ad Personam "

Todas la condiciones contenidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas.

Los conceptos económicos establecidos en el mismo absorberán y compensarán todos los existentes hasta donde alcancen en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza u origen de los mismos, respetándose aquellas condiciones más beneficiosas que tengan establecidas voluntariamente las empresas al entrar en vigor el presente Convenio que hubieran sido concedidas a título estrictamente personal.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se establezcan durante su vigencia por disposiciones legales de general aplicación, solo afectaran a este Convenio cuando las nuevas retribuciones, consideradas en cómputo anual, superen a las pactadas en el mismo.

#### CAPITULO III. SALARIOS Y RETRIBUCIONES

##### Art. 7º- Incrementos Salariales.

El incremento salarial correspondiente a 1998, es del +2,1% en todos los conceptos salariales sobre los que se percibían en 1997 y quedan establecidos en las tablas salariales que se adjuntan como anexo al presente Convenio.

Para el año 1.999 se acuerda un incremento salarial en igual cuantía a la prevista por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año 1.999, en cuanto a la previsión de la inflación para ese año.

##### Art. 8º- Cláusula de Revisión Salarial.

En el supuesto de que el I.P.C. del 1 de Enero de 1998 al 31 de Diciembre de 1998 experimente un crecimiento superior al porcentaje del 2,1%, se efectuará una revisión

salarial igual al exceso de dicha cifra afectando a todos los conceptos salariales del Convenio.

La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el I.N.E., el I.P.C. real correspondiente, comprendido entre dicho período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1998, que será abonado a los trabajadores, en el momento de su publicación en el B.O.C. de las tablas firmadas por las partes contratantes del presente Convenio Colectivo.

Para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo, si el I.P.C. real en el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.999 experimentase un crecimiento superior al I.P.C. previsto por el Gobierno para ese mismo período, se producirá una revisión salarial en igual cuantía que el exceso resultante entre el I.P.C. previsto y el I.P.C. real.

##### Art. 9º- Complemento por Antigüedad.

Los trabajadores al servicio de las industrias afectadas por este Convenio, percibirán como premio de antigüedad diez trienios cuyo importe será el que figura en la tabla anexa. A este efecto se computaran los períodos de aprendizaje y aspirantazgo administrativo siempre que exista continuidad en la relación laboral. El personal de despachos computara por cuatrienios.

##### Art. 10º- Plus de Transporte y Desplazamientos.

Las empresas abonaran a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo un plus de transporte y desplazamiento mensual, según tablas anexas, para todas las categorías profesionales que se abonaran en cada una de las doce mensualidades.

##### Art. 11º- Plus de Nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad para todas las categorías profesionales del presente Convenio Colectivo, que nunca será inferior al 25% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Esto es:

Salario Base Diurno x 1,25 = Salario Base nocturno.

Tendrán derecho a la percepción del citado complemento, aquellos trabajadores que trabajen más de cuatro horas fuera de su jornada habitual en el período comprendido entre las 22 horas y las 4 horas.

El citado complemento se percibirá en proporción del tiempo trabajado dentro del período antes expuesto.

##### Art. 12º- Pago de Haberes y Recibos de Salarios.

Las empresas efectuarán el pago de los haberes a sus trabajadores como máximo, dentro de la semana siguiente al mes vencido, siendo obligatoria la entrega de la hoja salarial en el momento de efectuar el pago de los salarios devengados a los trabajadores.

#### CAPITULO IV. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

##### Art. 13º- Gratificación Extraordinaria de Verano.

Las empresas abonaran a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de verano, consistente en una mensualidad del salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores dentro de la primera semana del mes de Julio, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 30 de Junio.

##### Art. 14º- Gratificación Extraordinaria de Navidad.

Las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación extraordinaria de Navidad, consistente en una mensualidad de salario convenio más la antigüedad correspondiente y será percibida por los trabajadores antes del 22 de Diciembre, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Julio y el 31 de Diciembre.

##### Art. 15º- Gratificación Extraordinaria de Beneficios.

Con carácter de participación en beneficios, las empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días de salario convenio, más la antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una: la primera se abonará durante el mes de Marzo y la segunda en el mes de Septiembre, pudiendo prorratearse en la doce mensualidades, generándose durante el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior.

#### CAPITULO V. HORAS EXTRAORDINARIAS

##### Art. 16º- Horas Extraordinarias.

Cuando las necesidades de las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo lo precisen, podrán trabajarse horas extraordinarias, abonándose éstas conforme a la tabla que se incorpora como anexo, sin perjuicio de lo que establezca la ley en cuanto a su número máximo y la voluntariedad de las mismas.

## CAPITULO VI. JORNADA LABORAL Y VACACIONES

**Art. 17º- Jornada Laboral.**

La jornada laboral será de 1823 horas y 24 minutos de trabajo efectivo en cómputo anual, cuya distribución será de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

La jornada máxima ordinaria diaria será de 9 horas.

**Art. 18º- Pausa para el Bocadillo.**

Aquellos trabajadores que desarrollen una jornada laboral continuada tendrán derecho a disfrutar de una "pausa para el bocadillo" en el momento que al efecto disponga la empresa, la cual, no pudiendo exceder de quince minutos, será computada como tiempo de trabajo efectivo.

**Art. 19º- Descanso Semanal.**

Se establece un descanso mínimo semanal de día y medio de descanso ininterrumpido. Dicho descanso podrá ser acumulable por periodos de hasta 14 días siempre que ocurran circunstancias excepcionales que así lo requieran.

**Art. 20º- Días no Laborables.**

El día de Navidad se considera no laborable.

El día de la Región, 15 de Septiembre, se considerará no laborable sin perjuicio de que la empresa pueda cambiarlo por cualquier otro día festivo.

**Art. 21º- Vacaciones.**

Todo el personal comprendido en este Convenio, disfrutará de un permiso anual de 26 días laborables a razón de salario convenio, más antigüedad y plus de transporte correspondiente.

No podrán ser fraccionadas en más de dos mitades, excepto acuerdo entre empresa y trabajadores.

## CAPITULO VII. CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 22º- Clasificación del Personal.**

El personal que preste sus servicios en cualquiera de las empresas de ámbito territorial que estén sujetas a este Convenio, se clasificara, teniendo en cuenta la funciones que realice, en uno de los siguientes grupos:

- 1º - Técnicos.
- 2º - Administrativos.
- 3º - Comerciales o mercantiles.
- 4º - Obreros.
- 5º - Subalternos.

**GRUPO 1º.- TÉCNICOS** - Quedan clasificados en este grupo, quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnicos o de dirección especializada.

**GRUPO 2º.- ADMINISTRATIVOS** - Quedan comprendidos en este concepto, quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables, informáticos y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

**GRUPO 3º.- COMERCIALES O MERCANTILES** - Comprende el personal que se dedique a la promoción de las ventas, comercialización de los productos elaborados por la empresa y al desarrollo de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o por el sistema de autoventa, ya trabaje en la misma localidad o en la que radica la fabricación de los productos, como en aquellas otras en las que existan oficinas, depósitos de distribución o delegaciones de ventas propias.

**GRUPO 4º.- OBREROS** - Incluye al personal que ejecute, fundamentalmente, trabajo de índole material o mecánico.

**GRUPO 5º.- SUBALTERNOS** - Son los trabajadores que desempeñan funciones que implican, generalmente, absoluta fidelidad y confianza para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen, pero asumiendo, en todo caso la responsabilidades inherentes al cargo.

En los anteriores grupos se corresponderán las siguientes categorías:

**TÉCNICOS -****\* Titulados**

A)- De grado superior - Los que poseen título universitario o de escuela especial superior.

B)- De grado medio - los que poseen el correspondiente título expedido por la entidades capacitadas para ello.

**\* No Titulados**

Encargado general, maestro obrador, jefe de fabricación y de taller, encargado de sección y auxiliar de laboratorio, jefe de proceso de datos, analista, jefe de

explotación, programador de ordenador, programador de maquinas auxiliares y operador de ordenador.

**ADMINISTRATIVOS** - Jefe de administración de 1º, jefe de administración de 2º, oficial de 1º, oficial de 2º, auxiliar, aprendiz de auxiliar administrativo y telefonista.

**COMERCIALES O MERCANTILES** - Jefe de ventas, inspector de ventas, vendedor con autoventa, viajante y corredor de plaza.

**OBREROS -**

- a.- Personal de producción: oficial de 1º, oficial de 2º, ayudante y aprendiz.
- b.- Personal de acabado, envasado y empaquetado: oficial de 1º, oficial de 2º, ayudante y aprendiz.
- c.- Personal de oficios auxiliares: oficial de 1º y de 2º.
- d.- Peonaje: peones y personal de limpieza.

**SUBALTERNOS** - Almacenero, mozo de almacén, conserje, cobrador, basculero-pesador, guardia jurado, guarda vigilante, ordenanza y portero.

**Art. 23º- Movilidad Funcional.**

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del grupo profesional cuando el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral.

El trabajador solamente podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional cuando existan razones técnicas y organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

**Art. 24º- Trabajos de Categoría Superior.**

Cuando el trabajador realice trabajos de categoría superior a la que corresponde su categoría profesional, percibirá la diferencia retributiva correspondiente desde el primer día.

Cuando las funciones de superior categoría se realicen durante cuatro meses en un período de doce a seis meses en dos años al trabajador se le reconocerá dicha categoría superior.

**Art. 25º- Trabajos de Categoría Inferior.**

Los trabajos de categoría inferior solo podrán realizarse cuando se den las necesidades imprevisibles en la actividad de la empresa, respetándose los salarios y categorías reconocidas, previas a la movilidad al trabajador afectado y que no supongan un menoscabo a la dignidad del trabajador y a su formación profesional.

## CAPITULO VIII. CONTRATACION

**Art. 26º- Contrato para la Formación.**

Cualquier contrato para la Formación que se realice al amparo de los R.D. 2317/93 de 29 de diciembre y 488/98 de 27 de marzo, se regirá de la siguiente manera: Solamente serán objeto de este contrato las categorías del nivel 4º de la tabla salarial: ayudante de fabricación, dependiente, conductor repartidor y auxiliar administrativo.

Edad para ser contratados: de 16 a 20 años.

Duración del contrato: mínima de seis meses y máxima de dos años.

Tutor: Cada dos aprendices como máximo tendrán un tutor que tenga como mínimo el nivel de cualificación a adquirir por el aprendiz.

Salarios: El primer año será del 80% del salario convenio del puesto de trabajo a desempeñar y el segundo año será del 85%. No obstante los pluses como el de transporte lo cobrarán en su totalidad como cualquier otro trabajador.

Los aprendices no podrán ocupar puestos de trabajo que hayan quedado vacantes en los doce meses anteriores, por despido nulo, improcedente, causas objetivas, productivas, organizativas o por cualquier tipo de expediente de regulación de empleo, ni de despidos colectivos de ningún tipo, amparados en el artículo 51.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 27º- Contrato en Prácticas.**

Cualquier trabajador contratado en prácticas se regirá por la normativa vigente excepto en los salarios a percibir y la duración máxima del contrato que será como máximo de dos años.

Retribuciones salariales: 80% del salario de la categoría del puesto de trabajo a desempeñar el primer año, siendo el 90% del salario el segundo año.

**Art. 28º Contrato a Tiempo Parcial.**

Todo contrato a tiempo parcial que se realice supondrá una prestación efectiva de trabajo igual al que figure en su contrato de trabajo en horas semanales o mensuales.

Conversión a jornada completa de aquellos trabajadores a tiempo parcial que en el período de un mes hayan duplicado su jornada de trabajo mediante horas extraordinarias o prolongaciones de jornada.

Gozarán de los mismos derechos y condiciones que la de los trabajadores a tiempo completo. Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o su nivel de ingresos.

#### Art. 29º - Contratación de Minusválidos.

Las empresas mayores de 50 trabajadores contratarán o deberán tener en su plantilla, al menos un dos por ciento de trabajadores minusválidos, como garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

### CAPITULO IX. DERECHOS DE INFORMACION Y PARTICIPACION SINDICAL

#### Art. 30º - Entrega de las Copias de los Contratos.

En cumplimiento de la legislación vigente las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores, una copia básica de todos los contratos escritos que efectúe, una vez que éstos hayan sido registrados debidamente en la Oficina de Empleo correspondiente.

#### Art. 31º - Información de los Contratos no escritos.

Cualquier contrato que se realice de palabra entre el empresario y los trabajadores, la empresa estará obligada de informar al representante legal de los trabajadores de la característica, duración, etc, del contrato o contratos de trabajo realizados de palabra.

#### Art. 32º - Derechos de Información de los Representantes Sindicales.

Los delegados de personal o miembros de Comités de empresa afectados por éste Convenio, tendrán además de los derechos reconocidos en la legislación específica, los siguientes:

Información sobre los siguientes temas:

- Anualmente, sobre el balance, cuenta de resultados de la empresa y previsiones futuras.
- Sobre los planes de formación existentes o previstos.
- Información previa de cualquier modificación que experimente la empresa derivada de procesos de cambio de titularidad, fusión o absorción de empresas.
- Recibirán notificación previa por parte de la empresa en el caso de cumpliendo los requisitos necesarios, hacer uso de la cláusula de descuelgue recogida en el artículo 45º del presente Convenio Colectivo.

#### Art. 33º - Derechos Sindicales.

Los miembros de comités de empresa, delegados de personal o delegados sindicales tendrán los derechos que les confiere la legislación vigente.

Podrán asistir a las reuniones (cursillos, asambleas o congresos) a los que hayan sido citados por sus respectivas centrales sindicales, previa comunicación a sus empresas con la antelación suficiente y posterior justificación y asistencia al curso o reunión convocado, etc.

Para la asistencia a cursos de formación sindical, las empresas concederán a cada delegado de personal o sindical, así como a cada miembro del comité de empresa 2 horas mensuales más a sumar a su crédito horario sindical mensual para éste tipo de cursos.

### CAPITULO X. EMPLEO

#### Art. 34º - Jubilación Anticipada.

Como medida para el Fomento del Empleo, el trabajador que alcance los 62 años podrá acogerse a la jubilación parcial siempre que la empresa realice otra contratación conforme a lo dispuesto en el R.D. 1991/84 de 31 de octubre mediante el cual se regula el Contrato de Relevo.

### CAPITULO XI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Art. 35º - Prendas de Trabajo.

Las empresas afectadas por el presente Convenio entregarán a sus trabajadores de obrador las prendas consistentes en cuatro mandiles, dos buzos o batas o chaquetillas y pantalón y tres gorras, de modo que siempre tengan dos prendas en juego.

Estas entregas se efectuarán anualmente, salvo en los casos de rotura o deterioro que se entregarán en el momento necesario.

#### Art. 36º - Enfermedad y Accidente de Trabajo.

Se reservará el puesto de trabajo al personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Con independencia de la prestación económica que con cargo a la Seguridad Social percibirá el trabajador en situación de baja por accidente de trabajo, la empresa

abonará un complemento que alcance la cuantía del salario convenio, más la antigüedad.

El abono de éste complemento tendrá una duración máxima de doce meses y empezará a devengarse una vez transcurridos diez días de producirse el accidente de trabajo, quedando excluidos de este complemento los accidentes de trabajo con diagnósticos de lumbagias, artritis de rodilla, tobillos y manos, así como lumbociática.

Para el personal de campaña, eventual o interino, éste derecho finalizará en el momento en el que hubiera terminado normalmente su contrato.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse a reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

#### Art. 37º - Carnet de Manipulador de Alimentos.

Las empresas firmantes del presente Convenio, efectuarán a sus trabajadores que por razón de la actividad tengan contacto directo con alimentos, los reconocimientos médicos exigidos legalmente a tal fin, propios a su condición de manipulador/es de alimentos.

El tiempo necesario para dicho reconocimiento se considerará de trabajo efectivo, pudiendo la empresa organizar turnos, días u horarios para tal fin.

#### Art. 38º - Reconocimiento Médico Obligatorio.

Las empresas estarán obligadas a proporcionar, a través de la Mutuas Patronales u organismo apropiado y legalmente habilitado, un reconocimiento médico anual a cada uno de los trabajadores, en horas de trabajo.

#### Art. 39º - Ayuda por Jubilación o Invalidez.

Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella, el importe íntegro de una mensualidad equivalente a la última satisfecha, respetándose las superiores ayudas que por éste concepto se venga concediendo por las empresas.

#### Art. 40º - Mujer Trabajadora.

Se garantiza el derecho de la mujer, al cambio de puesto de trabajo en la situación de embarazo y periodos de lactancia, siempre que en la empresa exista puesto de trabajo disponible al efecto.

### CAPITULO XII. ORGANIZACION DEL TRABAJO

#### Art. 41º - Organización del Trabajo.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en que éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán a sus prestaciones recíprocas a las exigencias en la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

### CAPITULO XIII. FALTAS Y SANCIONES

#### Art. 42º - Faltas y Sanciones de los Trabajadores.

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores en las empresas se clasificarán, según su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

#### Faltas leves:

- a) Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución del trabajo.
- b) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferiores a treinta minutos, siempre que de éstos retrasos no se deriven, por la función especial del trabajador, graves perjuicios para el trabajo que la empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de falta grave.
- c) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve espacio de tiempo.
- e) No atender al público con la corrección debida.
- f) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

- h) Las discusiones con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sea en presencia del público.
- i) Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.

**Faltas graves:**

- a) Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, no justificadas, cometidas en el período de un mes.
- b) Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada. Cuando de éstas faltas se deriven perjuicios para el público, se consideraran faltas muy graves.
- c) Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.
- d) La mera desobediencia a sus superiores en acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
- e) Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- f) Descuido impropio en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento.
- g) Falta notoria de respeto o consideración al público.
- h) Discusiones molestas con los compañeros de trabajo en presencia de público.
- i) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como, emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa.
- j) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de diferente naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

**Faltas muy graves:**

- a) Más de diez faltas de asistencia al trabajo sin justificación en un período de seis meses o veinte durante un año.
- b) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como, en el trato con los compañeros de trabajo o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo, o hacer negociaciones de comercio o industria, por cuenta propia, con otras personas sin autorización de la empresa.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
- d) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.
- e) Revelar a elementos extraños de la empresa datos de reserva de la empresa.
- f) Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen Interno.
- g) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a compañeros y subordinados.
- h) La falta de aseo, siempre que sobre ello se hubiese llamado repetidamente la atención al trabajador o sea de tal índole que produzca queja justificada de los compañeros que realizan su trabajo en el mismo local que aquél.
- i) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento personal en la labor.
- j) Organizar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza. Siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

**SANCCIONES**

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán las siguientes:

**Por faltas leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

**Por faltas graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.

**Por faltas muy graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

-- Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a la que pertenece el sancionado.

-- Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

-- Traslado forzoso del servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.

-- despido con pérdida de todos los derechos en la empresa.

**Art. 43º - Normas de Procedimiento y Prescripción de Sanciones.**

Corresponde a la Dirección de la empresa, con conocimiento de los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal o sindicales de la misma, la facultad de sancionar disciplinariamente a sus trabajadores, sin perjuicio de la normativa legal actual.

Las empresas notificarán por escrito cualquier sanción que imponga a cualquier trabajador y entregará dicha notificación a los miembros del Comité de Empresa, delegados de personal o delegados sindicales, quienes a petición del trabajador afectado pueden ostentar la condición de parte interesada en dicho expediente sancionador y presentar alegaciones o contrainforme ante los organismos legales competentes.

Las faltas leves prescribirán al mes de haberlas efectuado, y las graves y muy graves, a los tres meses.

**CAPITULO XIV. COMISION PARITARIA****Art. 44º - Composición, Domicilio Social y Funcionamiento.**

La Comisión Paritaria del presente Convenio Colectivo estará compuesta por cuatro representantes de la Patronal de Cantabria, Pastelería, Repostería y Bollería Artesanos de Cantabria y por dos representantes de la Unión General de Trabajadores y dos de las Comisiones Obreras de Cantabria.

Dicha Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes y convocará por escrito con al menos tres días hábiles de antelación, debiéndose determinar necesariamente el Orden del Día.

En sus reuniones actuará como Secretario de Actas, un Vocal de la Comisión, nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo, por el miembro que asignen los vocales, en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán, para su validez, la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Se establece el domicilio social de la Comisión Paritaria en C/ Juan de Garay, 4 - Santander.

**Art. 45º - Funciones de la Comisión Paritaria.**

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) Interpretación de los artículos del presente Convenio, así como su aplicación.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar la siniestralidad en el sector y de las medidas conducentes a la prevención de accidentes y otros temas de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) Colaborar en la promoción de una formación profesional específica para el sector y concretamente en la creación de una Escuela Profesional de Repostería y cuantos otros cursos puedan ser de interés para la formación de los trabajadores del sector.
- e) Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes, que tiendan a una mayor eficacia práctica del Convenio.
- f) Recibir y estudiar las intenciones de descuelgue de las empresas que se acojan al artículo 45º del presente Convenio Colectivo dando su aprobación o acudiendo a Magistratura de Trabajo u organismo que estime conveniente, si no aprueba dicho descuelgue, a tenor de la documentación presentada por las empresas en situación de déficit o pérdidas.

**CAPITULO XV. EMPRESAS EN SITUACION DE PERDIDAS CONTABLES****Art. 46º - Cláusula de Descuelgue.**

Las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por la aplicación de la subida salarial del presente Convenio Colectivo, podrán no aplicar el régimen salarial de los años 1.998 o 1.999.

Para ello deberán comunicar a la Comisión Paritaria su intención de no aplicación de dicha subida salarial, así como la documentación contable y precisa que justifique dichas pérdidas económicas de la empresa.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones, que omitan tales notificaciones y documentaciones contables negativas del año 1997 o 1.998, dependiendo del año al que se refiera el descuelgue, entendiéndose en todo caso que las documentaciones a presentar serían las del año inmediatamente anterior al de la pretensión del descuelgue.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación y documentación acreditativa citada anteriormente.

En esta reunión la Comisión estudiará la documentación aportada y aceptará o denunciará a la autoridad competente, cuando así lo estime oportuno, el uso indebido de la posibilidad de descuelgue prevista en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Una misma empresa no podrá descogarse más de dos años seguidos o más de tres en un período de cinco.

El descuelgue sólo afectará a los 2/3 de la subida salarial correspondiente al año 1998 o 1.999, siendo de obligada aplicación la subida salarial del tercio restante.

Las empresas cuando se descuelguen solo se descogarán de las subidas permitidas en la presente cláusula, estando obligadas a comunicar a la Comisión Paritaria cada año que se descuelguen y tendrán la obligación de recolgarse cuando acabe el descuelgue al texto y salarios recogidos en el Convenio Colectivo vigente en ése momento.

**Art. 47º - Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria ( O.R.E.C.L.A. )**

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de éste Convenio, se someterá a la intervención del Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria ( O.R.E.C.L.A. ), siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.
- d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el período de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- e) Conflictos individuales o plurales de:
  - 1- Clasificación Profesional y trabajos de diferentes categorías.
  - 2- Movilidad geográfica y cambios de puestos de trabajo.
  - 3- Reconocimiento de permisos, licencias y pluses de convenio.
  - 4- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
  - 5- Movilidad funcional.
  - 6- Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 pesetas.
  - 7- Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto éste artículo como expresa adhesión de las partes al referido Órgano extrajudicial de solución de conflictos, con carácter de eficacia general y en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representantes sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto la adhesión expresa e individualizada para cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de éste Convenio Colectivo se comprometen también a impulsar y fomentar.

**Estabilidad en el empleo**

Ambas partes, conscientes de dar al sector una estabilidad necesaria en la contratación y el empleo, dadas las características artesanales, entienden la necesidad y la importancia que va a tener dicha estabilidad, con la cual se conseguirá una mayor competitividad y por lo tanto una mejor situación de las empresas de cara al futuro, compitiendo en el mercado a través de una mayor calidad a través de la formación adecuada de sus trabajadores.

Las relaciones laborales serán de carácter indefinido, de tal forma que a un puesto de trabajo destinado a cubrir trabajos fijos y periódicos dentro del volumen normal de actividad de la empresa se corresponda forzosamente un contrato fijo por tiempo indefinido, salvo las necesidades de contratación temporal que se presenten en las empresas y que se ajustarán a las condiciones que se establezcan en el presente Convenio.

En virtud de la Ley 63/97 se pacta expresamente la conversión de los contratos temporales en el contrato para el fomento del empleo de la contratación indefinida, cuya remisión, a partir del día 17 de mayo de 1.998 se hace a la negociación colectiva para períodos superiores.

Por ello y por cuanto la vigencia del presente Convenio no excede temporalmente en los límites de posibilidad de conversión de contratos temporales en contratos de fomento del empleo indefinido, tal posibilidad de conversión abarcará hasta el 31 de diciembre del año 1.999.

**Disposición final**

A todos los efectos del presente Convenio y en lo referente a lo no regulado en el mismo, será de aplicación de carácter subsidiario y normativo lo regulado en el Acuerdo Marco de ámbito nacional suscrito entre las Asociación Empresarial C.E.E.A.P. y los Sindicatos CC.OO. y U.G.T. de fecha 31 de Enero de 1.996, por el que se regulan las relaciones laborales de las actividades industriales y comerciales de Pastelería, Confeitería, Bollería, Heladería, Repostería y Platos Precocinado

**ANEXO I. SALARIOS CONCEPTOS**

TABLA DE RETRIBUCION SALARIAL 1.998 - + 2'1 %				
CATEGORIAS	NIVELES	SAL CONV	P.TRANS	TR-CUA
ENCARGADO Y MAESTRO OBRADOR	I	124.373	4.697	5.969
OFICIAL 1ª	II	105.060	4.697	5.043
OFICIAL 2ª Y ENCARGADO DE DESPACHO	III	94.648	4.697	4.543
AYUDANTE FABRICACIÓN Y DEPENDIENTE	IV	82.542	4.697	4.287
PEÓN Y AYUDANTE DEPENDIENTE	V	75.445	4.697	4.287
CONDUCTOR REPARTIDOR	IV	82.542	4.697	4.287
PERSONAL DE LIMPIEZA	V	75.445	4.697	4.287
APRENDIZ 1º AÑO	IV	66.033	4.697	—
APRENDIZ 2º AÑO	IV	70.160	4.697	—

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
CATEGORIAS	NIVELES	SAL CONV	P.TRANS	TR-CUA
JEFE DE CONTABILIDAD	I	124.373	4.697	5.969
OFICIAL DE 1ª	II	105.060	4.697	5.043
OFICIAL DE 2ª	III	94.648	4.697	4.543
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	IV	82.542	4.697	4.287
APRENDIZ 1º AÑO	IV	66.033	4.697	—
APRENDIZ 2º AÑO	IV	70.160	4.697	—

**ANEXO II. HORAS EXTRAORDINARIAS**

RETRIBUCIONES SALARIALES					
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS					
NIVELES	I	II	III	IV	V
SIN ANTIGÜEDAD	1.348	1.154	1.040	906	714
1 - TRI. O CUATRIENIO	1.417	1.213	1.090	950	881
2 - TRI. O CUATRIENIO	1.486	1.265	1.139	1.012	920
3 - TRI. O CUATRIENIO	1.552	1.321	1.186	1.035	956
4 - TRI. O CUATRIENIO	1.619	1.374	1.241	1.080	988
5 - TRI. O CUATRIENIO	1.692	1.408	1.290	1.121	1.029
6 - TRI. O CUATRIENIO	1.754	1.488	1.340	1.159	1.063
7 - TRI. O CUATRIENIO	1.824	1.564	1.384	1.205	1.097
8 - TRI. O CUATRIENIO	1.891	1.595	1.437	1.237	1.123
9 - TRI. O CUATRIENIO	1.951	1.654	1.488	1.291	1.158
10 - TRI. O CUATRIENIO	2.023	1.708	1.528	1.336	1.192

Santander, 12 de agosto de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

98/216133

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

### Dirección General de Trabajo

#### Convenio Colectivo de «Lignotech Ibérica, S. A.», de Torrelavega, para el año 1998

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- *Ámbito personal*

Queda afectado al contenido normativo y obligacional de este Convenio, la totalidad del personal que trabaja en la Planta de LIGNOTECH IBERICA, S.A., sujeto a legislación laboral.

##### Artículo 2.- *Ámbito funcional*

El Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A. y el personal laboral que en ella trabaja.

##### Artículo 3.- *Ámbito territorial*

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A. en Torrelavega (Cantabria).

##### Artículo 4.- *Ámbito temporal*

La vigencia del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1 de enero de 1.998.

##### Artículo 5.- *Denuncia*

Habrà prórroga automática del Convenio, si no hubiese denuncia expresa por la representación económica o por la representación de los trabajadores, con un plazo de preaviso mínimo de -15- días, respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un acuerdo expreso, perderán vigencia sus Cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

##### Artículo 6.- *Naturaleza*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

##### Artículo 7.- *Absorción y compensación*

Las mejoras económicas y salariales pactadas en el presente Convenio, absorben y compensan las que con carácter firme disfruta hasta ahora el personal, y a su vez serán absorbibles o compensables con cualquier aumento futuro en las retribuciones, establecido por disposición oficial, que pudiera dictarse.

No obstante, las mejoras otorgadas por normas de rango superior, serán de aplicación cuando, globalmente y en cómputo anual, sean más beneficiosas o superen el nivel total de las otorgadas en este Convenio.

##### Artículo 8.- *Garantía personal*

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

##### Artículo 9.- *Comisión Paritaria de Interpretación*

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, si procede, sobre el cumplimiento general de lo acordado en el presente Convenio.

Estará constituida por los representantes de la Empresa y de los Trabajadores de la misma.

Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria de Interpretación podrán revestir el carácter de ordinario o de extraordinario otorgando tal calificación cualquiera de las partes.

En el supuesto de que fuera extraordinario, deberá mediar preaviso dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de -24- horas. En caso de ser ordinario, el plazo será de diez días.

#### CAPITULO II

##### EMPLEO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

##### Artículo 10.- *Empleo*

De los contratos que se formalicen, los que se efectúen bajo la modalidad de "prácticas", tendrán una retribución global del 80% sobre la que correspondiese al resto del personal.

Sobre los contratos realizados se trasladará información a la Comisión Paritaria de Interpretación.

##### Artículo 11.- *Formación.*

La dirección de la Empresa reconoce la necesidad de potenciar la formación del trabajador.

A estos efectos, se dota la cantidad de 1.000.000 Ptas. Para el personal obrero y para el personal administrativo, de manera que se continúen con los programas y cursos necesarios durante todo el año 1998, elaborándose un plan adecuado para los trabajadores, del cual se dará traslado a la representación de los trabajadores.

##### Artículo 12.- *Promoción*

Todos los ascensos del personal afectado por el presente Convenio se harán por concurso - oposición, excluyendo los correspondientes a categorías para las que se exija titulación media o superior.

Toda vacante que se produzca en LIGNOTECH IBERICA, S.A., saldrá a examen en los -30- días siguientes. A ésta podrán optar los trabajadores fijos, cualquiera que sea su categoría.

De este modo se establece que, para ocupar un puesto de superior categoría o nivel, habrá de someterse el trabajador a las pruebas de aptitud que exija la Empresa.

En caso de igualdad en la calificación obtenida, el orden de preferencia será:

- 1.- El más antiguo en la Empresa.
- 2.- El más antiguo en la categoría, dentro del Departamento o Servicio donde exista la vacante.

En la convocatoria, que se dará a conocer en los tabloneros de anuncios con una antelación de un mes a la celebración de las pruebas, se contemplará:

- a) Puestos a cubrir.
- b) Fechas de los exámenes
- c) Programa a desarrollar, que será confeccionado por la Empresa, previo informe de la Representación de los Trabajadores.

El Tribunal estará formado por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados todos ellos por la Empresa, además de un Vocal en representación de los Trabajadores.

**CAPITULO III**

**CLASIFICACION PROFESIONAL**

**Artículo 13.- Grupos y categorías profesionales.**

Las partes firmantes consideran deficiente el actual sistema de Categorías Profesionales y, por tanto, tienen como objetivo de futuro fijar otro más racional y moderno, como es el de Grupos Profesionales.

Los Grupos – por coeficientes- y Categorías Profesionales, se relacionan en el ANEXO del presente Convenio.

**CAPITULO IV**

**MOVILIDAD**

**Artículo 14.- Movilidad funcional**

La Empresa podrá realizar, en el seno de la misma, la Movilidad Funcional que precise, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales necesarias para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al Grupo Profesional.

**CAPITULO V**

**JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

**Artículo 15.- Jornada laboral**

En 1998, la Jornada Laboral media de la Empresa LIGNOTECH IBERICA, S.A. será, en cómputo anual, de 1.790 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

En la jornada anual, se entenderán comprendidos los tiempos de descanso computables como de trabajo efectivo –30 minutos- no existiendo tolerancias de entrada y salida al puesto de trabajo.

La Jornada pactada, solamente podrá modificarse por Ley.

**Artículo 16.- Vacaciones**

Durante 1998, las vacaciones serán de –26- días laborables para todo el personal.

Veintiuno de estos días laborables se disfrutarán conforme al Calendario que se establezca, por acuerdo entre la Empresa y los representantes de los Trabajadores.

El Trabajador podrá disponer de los –5- días laborables restantes, con el requisito de avisar de su disfrute con una antelación mínima de –48- horas a su Jefe de Servicio correspondiente, y de acuerdo con el procedimiento establecido.

Las vacaciones se disfrutarán como en años anteriores, entre los meses de enero a Diciembre. Durante el ámbito temporal del Convenio, el Calendario de Vacaciones fijará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, el 60% de la totalidad de días contemplados en el mismo.

Finalmente, permanece vigente la Bolsa de Vacaciones para el personal a turnos que disfrute de la totalidad de las mismas en los meses siguientes:

- Diciembre y Enero	12.854	Ptas.
- Noviembre y Febrero	9.610	Ptas.
- Octubre, Marzo y Abril	6.427	Ptas.

**Artículo 17.- Permisos y Licencias.**

1.-Permisos

Los trabajadores a jornada normal dispondrán, por una sola vez al año, de –2- horas de permiso para asuntos propios, de acuerdo con el procedimiento establecido, autorización previa del Jefe de Servicio y visado posterior de la Oficina de Administración de Personal. Al igual que en el Convenio anterior, par el año 1998, estas horas de permiso se computarán al margen de la jornada laboral pactada para cada año.

2.-Licencias.

Los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias retribuidas, siempre que se justifiquen debidamente a juicio de la Empresa:

1. Para contraer matrimonio: 15 días naturales
2. Por alumbramiento de esposa: 4 días naturales, ampliables a uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
3. Por fallecimiento de cónyuge, hijos o padres: 4 días naturales, ampliables a uno más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
4. Por intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres: 2 días, y 2 más sin retribución.
5. Por fallecimiento de hermano, hermano político, nietos o abuelos: 2 días ampliables en tres más si el trabajador precisa, por esta causa, desplazarse a más de 200 km.
6. Por enfermedad grave de cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge: 3 días, ampliables en dos más si el trabajador necesita desplazarse a más de 100 km.
7. Por enfermedad grave de hermanos de uno u otro cónyuge: 2 días, ampliables en tres más si el trabajador necesita desplazarse a más de 200 km.
8. Por fallecimiento o enfermedad grave de sobrino o tío: 2 días.
9. Por boda de un hijo, hermano, padres o abuelos: 1 día.
10. Por intervención quirúrgica de hermanos o hermanos políticos: 1 día y dos más sin retribución.
11. Por traslado de su domicilio habitual: 1 día.
12. Por el tiempo necesario en las curas ambulatorias, previamente decretadas, cuando el trabajador no haya causado baja.
13. Por asistencia a consulta de médicos especialistas: 1 día, y tres más si la consulta fuese en otra provincia. Se incluye el odontólogo.  
Las consultas del médico de cabecera se abonarán si hubiesen sido ordenadas por el médico de la Fábrica.
14. Por consulta médica de esposa, hijos, padres y padres políticos: el tiempo necesario.
15. Por exámenes: los días que esté prevista su duración. Si estos tuviesen lugar fuera de la provincia, 2 días más por causa del desplazamiento.
16. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público personal

En los supuestos de los apartados 1 al 4 –ambos inclusive- el parentesco se entenderá tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

La retribución de estos días de licencia, será igual a la que hubiera percibido de haber estado trabajando.

En el supuesto que el interesado haya trabajado en el día en que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará desde el día siguiente natural.

En el caso que el interesado esté trabajando y abandone su trabajo el día que se produjo el hecho causante, la licencia comenzará a contar desde ese mismo día.

**Artículo 18.- Excedencias.**

La Empresa concede a los trabajadores, con carácter excepcional, el derecho a disfrutar de la situación de excedencia de acuerdo con lo siguiente:

- ♦ A los dos años de antigüedad en la Empresa, tres meses de excedencia.

- ♦ A los cinco años de antigüedad en la Empresa, seis meses de excedencia.
- ♦ A los ocho años de antigüedad en la Empresa, doce meses de excedencia.

En cualquiera de los casos, una vez finalizada la excedencia, no podrá solicitarse otra hasta transcurridos cinco años de reingreso del trabajador.

El tiempo que el trabajador se encuentre en situación de excedencia, se computará a todos los efectos como antigüedad en la Empresa.

Se garantiza el reingreso en la categoría y actividad que detentaba con anterioridad a la excedencia, pero no el puesto de trabajo.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS DE LA MUJER TRABAJADORA**

**Artículo 19.- Durante el embarazo**

Se considerará, para la mujer trabajadora, cuando esté embarazada, la conveniencia de cambiarla de puesto de trabajo, si éste es nocivo o peligroso para ella o el feto.

Asimismo, se procurará facilitar su deseo de acudir a tratamiento de psico - profilaxis obstétrica - preparación para el parto- a partir del séptimo mes de embarazo sin menoscabo de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 20.- Maternidad**

Los descansos laborales que, según la Legislación vigente, afectan a la mujer por maternidad, podrán ser acumulables.

De otro lado, tendrán preferencia en la concesión de las excedencias contempladas en el art. 18, la madre o el padre que quieran acogerse a éstas al finalizar el período de baja maternal.

**Artículo 21. Permiso de lactancia.**

Podrá ser utilizado por cualquiera de los cónyuges, cuando ambos trabajen en la Empresa. Este podrá tomarse, al principio o final de la jornada, todo ello de acuerdo con el art. 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO VII**

**SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION**

**Artículo 22.- Salarios**

De conformidad con el acuerdo alcanzado, las Tablas Salariales serán las reseñadas a continuación.

TABLA SALARIAL 1.998 (Incremento del 2'4%)

Fórmula:  $BASE \times COEFICIENTE + K$

Base para 1998: 711,5 pesetas

Coef.	Valor "K"	Sa. Conv./ Día	Sa. Conv/año
1,75	2.800,5	4.045,6	1.719.373,2
1,80	2.790,5	4.071,2	1.730.253,7
1,85	2.786,3	4.102,6	1.743.606,9
1,90	2.801,4	4.153,3	1.765.149,7
2,10	2.740,9	4.235,1	1.799.896,5
2,20	2.700,3	4.265,8	1.812.877,6
2,25	2.669,0	4.269,8	1.814.676,1
2,40	2.665,9	4.393,5	1.867.233,8
2,50	2.665,4	4.444,2	1.888.771,7
2,60	2.646,4	4.496,3	1.910.941,7
2,70	2.707,1	4.628,1	1.966.948,4
2,85	2.803,3	4.831,1	2.053.208,0
3,00	2.875,4	5.009,9	2.129.195,7
3,20	2.935,9	5.212,7	2.215.408,6

A partir del 1 de enero de 1999, de acuerdo con el Acta de Acuerdo firmada para el Convenio 1998, si se cumplen los objetivos en ella designados, operará la siguiente tabla:

**TABLA SALARIAL 1.999**

Fórmula:  $BASE \times COEFICIENTE + K$

Base para 1.999: 718,0 pesetas

Coef.	Valor "K"	Sa. Conv./ Día	Sa. Conv/año
1,75	2.827,8	4.084,3	1.735.830,6
1,80	2.817,7	4.110,1	1.746.807,8
1,85	2.813,5	4.141,8	1.760.281,9
1,90	2.828,8	4.193,0	1.782.025,5
2,10	2.767,7	4.275,5	1.817.073,5
2,20	2.726,7	4.306,3	1.830.162,4
2,25	2.695,0	4.310,5	1.831.968,9
2,40	2.712,1	4.435,3	1.885.011,3
2,50	2.691,4	4.486,4	1.906.740,5
2,60	2.672,3	4.539,1	1.929.107,9
2,70	2.733,5	4.672,1	1.985.642,5
2,85	2.830,7	4.877,0	2.072.715,9
3,00	2.903,5	5.057,5	2.149.417,1
3,20	2.964,6	5.262,2	2.236.433,8

La cantidad que figura como Base operará como salario para la actividad normal en el puesto de calificación 1,00 y servirá como módulo para el cálculo de la antigüedad y de la participación en beneficios.

El salario se entiende por -12- pagas anuales y dos extraordinarias.

Los salarios se abonarán en las siguientes fechas:

- ♦ Pagas extras: Antes de los días 20 de Julio y Diciembre.
- ♦ Nómina empleada: Primer día laborable de cada mes.
- ♦ Nómina obrera: Quinto día laborable de cada mes.

**Artículo 23.- Plus de Turnicidad y Nocturnidad**

El Plus de trabajo a tres turnos, se cifrará en 453 pesetas diarias.

En caso de cumplirse los objetivo citados en el Acta de acuerdo dicho Plus se cifrará en 457 pesetas diarias a partir del 1 de enero de 1999.

El Plus de dos turnos con descanso al octavo día se cifrará en 182 pesetas diarias. En caso de cumplirse los objetivos del Acta de Acuerdo se cifrará en 184 pesetas diarias a partir del 1 de enero de 1999.

El Plus de dos turnos con descanso dominical se cifrará en 119 pesetas diarias. En caso de cumplirse los objetivos marcados en el Acta de Acuerdo, se cifrará en 120 pesetas diarias a partir del 1 de enero de 1999.

**Artículo 24.- Plus de doble turno**

La Empresa concede a los trabajadores cada vez que desarrollen al mismo tiempo dos puestos de trabajo, un plus de doble turno cifrado en -100- pesetas por cada hora que se desarrolle este doble puesto.

**Artículo 25.- Plus de domingos**

El Plus por domingo trabajado será, para todo el personal que trabaje a tres turnos, a dos turnos con descanso al octavo día y jornada especial, de 6.280 pesetas.

Este Plus de Domingos, no se percibirá en el período de vacaciones, puesto que en la cantidad fijada por domingo trabajado se incluye la parte proporcional correspondiente a dicho concepto.

**Artículo 26.- Plus de Festivo**

El abono del Plus de Festivo se efectuará mensualmente con arreglo a las siguientes cantidades:

**ABONO POR FESTIVO**

Coefficientes 1,75 a 2,40	13.843 Ptas.
Coefficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	13.979 Ptas.
Coefficientes 2,5 a 2,85	15.046 Ptas.
Coefficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	15.193 Ptas.

Habrá un descuento económico cuando, correspondiendo trabajar en fiesta, no se realice la prestación laboral, de acuerdo con las cantidades expresadas a continuación:

**DESCUENTO POR AUSENCIA EN FESTIVO**

Coefficientes 1,75 a 2,40	15.821 Ptas.
Coefficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	15.975 Ptas.
Coefficientes 2,5 a 2,85	17.509 Ptas.
Coefficientes 1,75 a 2,40 (a partir 01.01.99)	17.680 Ptas.

El Calendario de Vacaciones no afectará económicamente a los trabajadores a los efectos de este Plus.

**Artículo 27.- Plus de Fiestas de Navidad**

La Empresa se compromete a abonar en concepto de Plus de Fiestas de Navidad, como si de horas extraordinarias se tratase, las horas trabajadas por el personal del tercer turno de trabajo las festividades de Nochebuena y Nochevieja.

Esto supone para el trabajador, además de cobrar las ocho horas normales, la percepción de un plus por un importe de ocho horas extraordinarias.

**CAPITULO VIII****BENEFICIOS SOCIALES****Artículo 28.- Indemnización complementaria en situación de Incapacidad Laboral Transitoria**

En 1998, al personal de la Nómina Obrera que estuviere en situación de ILT, por enfermedad común o accidente, durante el plazo en el que perciba la prestación de la Entidad Gestora o Colaboradora de la Seguridad Social, le será abonado, por la Empresa, un complemento de hasta el 90% siempre que el total de ausencias al trabajo en el mes correspondiente, exceptuando las de accidente laboral y vacaciones no excedan del 3,90%.

El abono de este complemento de ILT, se hará al mes siguiente de conocerse el índice de Absentismo y, en todo caso, se devengará al final de año, siempre que no supere los porcentajes señalados anteriormente.

Los complementos citados en los párrafos anteriores no serán de aplicación a los trabajadores que hayan solicitado la declaración de Invalidez Permanente, en el caso de que ésta se logre.

**Artículo 29.- Ayuda a Subnormales.**

La prestación de Ayuda a Subnormales que se viene efectuando con carácter mensual a los trabajadores por cada hijo, cónyuge, padres o hermanos subnormales, que vivan a sus expensas, como complemento de la ayuda que presta la Seguridad Social por este concepto será de 5.953 pesetas mensuales ( 6.011 pesetas mensuales a partir del 1 de enero de 1999 si se cumplen los objetivos marcados en el Acta de Acuerdo de productividad y beneficios )

**Artículo 30.- Anticipos**

Para 1998, la Empresa destinará la cantidad de 120.000 pesetas mensuales, para facilitar anticipos a trabajadores. El límite de petición de cada trabajador estará en 120.000 pesetas, que deberá devolver en un periodo de 12 meses y sin interés alguno. ( Máximo préstamo simultáneo para toda la plantilla: 1.400.000 Ptas.)

La propuesta de concesión de estos anticipos se efectuará, con periodicidad mensual informando de ello al Delegado de Personal.

**Artículo 31.- Préstamo vivienda**

Por este concepto se podrán distribuir un máximo de cuatro millones de pesetas, en 1998.

El importe máximo de cada préstamo será de 300.000 pesetas, que deberá amortizarse en el plazo máximo de dos años, siendo sus beneficiarios aquellos trabajadores que pretendan adquirir su primera vivienda en el término municipal de Torrelavega y ayuntamientos colindantes, para uso propio, dentro de la unidad familiar, quedando excluida por tanto la petición del resto de los integrantes de dicha unidad, aunque trabajen en esta Empresa.

Estos préstamos Vivienda, devengarán el 50% de interés legal fijado por el Banco de España en el momento de la concesión.

**Artículo 32.- Ayuda escolar**

Los hijos de los trabajadores en activo en el Centro de Trabajo de LIGNOTECH IBERICA, S.A. en Torrelavega, que cursen estudios de Bachillerato Unificado Polivalente (B.U.P o E.S.O.), Curso de Orientación Universitario (C.O.U.) o Formación Profesional de 2º Grado (F.P. II), y que tengan aprobadas todas las asignaturas dentro del año escolar, se les abonará, en el año 1998, la cantidad de 10.000 pesetas, en concepto de ayuda de estudios, previa certificación de las calificaciones obtenidas.

De otro lado, cuando los hijos de los trabajadores afectados por este Convenio, cursen estudios Superiores o Medios, con superación de todas las asignaturas en el año escolar, se les abonará, en el año 1998, en concepto de gastos debidamente justificados y acreditados, la cantidad de 21.900 pesetas, y 32.850 pesetas en función de que los mismos se realicen en Torrelavega o fuera de esta localidad respectivamente, siendo necesario, asimismo, la certificación de las calificaciones obtenidas.

**Artículo 33.- Premio de Veteranos**

En esta materia, se estará a lo previsto en el Acuerdo de 23 de Diciembre de 1.987, entre Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

**Artículo 34.- Indemnización por Invalidez Permanente**

El baremo existente para indemnizar la invalidez permanente, total, absoluta y gran invalidez, derivadas de enfermedad común, y obtenidas por iniciativa del trabajador, se eleva a 3.200.000 de pesetas, y se devengará de acuerdo con el procedimiento contractual previsto.

**CAPITULO IX****FALTAS Y SANCIONES****Artículo 35.- Nuevo Régimen Disciplinario**

A este respecto, las partes acuerdan atenerse a lo dispuesto en el Convenio Nacional para la Industria Textil.

**CAPITULO X****SEGURIDAD E HIGIENE****Artículo 36.- Normas sobre Seguridad e Higiene**

1. La Empresa aplicará las recomendaciones hechas por el Gabinete de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

2. La Empresa está conforme con que el Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, emita sus informes sobre los topes máximos de concentración y que las revisiones médicas se hagan por especialistas.
3. La Empresa obliga a que todos los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo penoso, con bonificación especial asignada al efecto, mantengan ésta si por motivos de salud o cualesquiera otros, son trasladados de puesto de trabajo, siempre que su permanencia en dicho puesto penoso y bonificado haya sido superior a tres años.
4. La Empresa está de acuerdo con que los representantes de los Trabajadores, participen en los estudios que se llevan a efecto sobre la eliminación de residuos industriales.
5. Si se publicara alguna norma legal sobre Seguridad e Higiene que modifique lo hasta ahora pactado, deberán revisar las partes todo lo afectado por dicha norma.

1,85

Capataz Peones; Fogonero 2ª; Auxiliar Laboratorio 3ª

Oficial 2ª

2,10

Ayudante de Encargado; Maestro de Fabricación; Conductor; Dependiente de 2ª (a extinguir)

2,20

Oficial 1ª (incluido maquinista); Oficial Laboratorio 2ª; Conductor; Mecánico; Fogonero 1ª; Maquinista Locomotora

Dependiente 1ª (a extinguir)

Auxiliar Laboratorio 1ª

Encargado de Fabricación; Encargado Servicios Generales; Encargado Fogoneros; Encargado Servicio Forestal; Encargado Vigilantes; Maestro Oficio; Oficial Administrativo 2ª; Delineante 2ª; Telefonistas; Grabador; Codificador de Informática.

**CAPITULO XI**

**GARANTIAS SINDICALES**

**Artículo 37.- Delegado de Personal**

El Delegado de Personal, dispondrá de un máximo de 15 horas mensuales, para el ejercicio de sus actividades sindicales.

Asimismo, la Empresa se compromete a descontar de las nóminas, las cuotas de los afiliados a las Centrales Sindicales que lo soliciten.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Para la aplicación del pago de los atrasos derivados de presente Convenio, referente al año 1998, se abonará de la siguiente manera:

1. Una cantidad equivalente al 2,4% consolidado de la totalidad de las retribuciones percibidas desde el 01.01.98 al 31.05.98, se abonará bajo la denominación de Diferencias de Convenio antes del 15.07.98.
2. Una cantidad correspondiente a la mitad del 1% restante, si se cumplen los objetivos fijados en el Acta de Acuerdo (Resultados de producción iguales o superiores a 150 Tm/ Diarias de lejía al 55% de concentración procedente de Sniace) a finales de Junio de 1998.
3. Una cantidad correspondiente a la otra mitad del 1% si se cumplen los objetivos marcados en el Acta de Acuerdo (Resultados económicos iguales o superiores a 300 millones Ptas/Año).
4. A partir del 1 de enero de 1999, y siempre que se cumplan los objetivos marcados en el Acta de Acuerdo, serán aplicables las Tablas y cuantías reseñadas en el texto del Convenio.  
Por consiguiente, si se cumplen los objetivos marcados en el Acta de Acuerdo, quedará consolidado el 3'4% los conceptos de antigüedad, beneficios y aquellos otros de carácter retributivo y permanente que pudieran venir percibiendo los trabajadores.

**GRUPOS POR COEFICIENTES Y CATEGORIAS PROFESIONALES**

COEFICIENTES	Categoría
1,75	Peón, Mujer Limpieza; Especialista; Servicios Generales ; Fregadora; Camarero; Ordenanza; Almacenero; Ayudante Especialista; Vigilante; Guarda Servicio Forestal; Vigilante de Seguridad; Vigilante Jurado
1,80	Especialista de Fabricación; Oficiala; Carretillero 2ª ; Oficial 3ª; Auxiliar Administrativo; Bombero

**Coefficiente**

**Categorías**

2,6

Oficial Administrativo 1ª; Delineante 1ª; Técnico Organización; Operador Informática.

2,70

Técnico Auxiliar; Maestro Taller; Analista Laboratorio; Jefe Administrativo 2ª; Delineante Proyectista; Programador Informática.

2,85

A.T.S.; Jefe Administrativo 1ª; Título Medio (Ingeniero Técnico); Analista Informática.

3,00

Asimilado Título Superior

3,20

Título Superior

Santander, 11 de agosto de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.  
98/214962

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Javier Zaballa Almirante, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Cubas (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.  
98/217717

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**

**Dirección General de Urbanismo y Vivienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Francisco Osorio Núñez, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Castillo (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 18 de agosto de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/217671

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Dependencia Regional de Recaudación Unidad Regional

#### ANUNCIO

No habiendo sido posible realizar la notificación al obligado tributario que a continuación se relaciona de los actos que se indican, en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, redacción dada por Ley 66/1997, de 30 de diciembre, se procede a publicar la existencia de notificación pendiente a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

– Órgano responsable: Dependencia Regional de Recaudación. Unidad Regional.

– Procedimiento: Procedimiento de Recaudación. Notificación de documento registro de salida número 13.824.

– Obligado tributario: «Promotora Aparsan, S. A.», NIF: A39061932.

El destinatario deberá comparecer para ser notificado en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Unidad Regional de Recaudación, Delegación de la AEAT en Cantabria, avenida Calvo Sotelo, 27, tercera planta, Santander.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producido a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 14 de agosto de 1998.—La jefa de Sección de Recaudación, María Isabel Calvo Gutiérrez.

98/215271

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

##### Agencia Estatal de Administración Tributaria

##### Dependencia Regional de Recaudación- Procedimientos Especiales

#### ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de don Benigno Vela Crespo tras haberse intentado, por dos veces, la notificación sin conseguirlo, se hace público el presente anuncio a tenor de los artículos 105 y 126.4 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a don Benigno Vela Crespo, con N.I.F./C.I.F. 13.646.796-E, para que otorgue las escrituras de venta de los inmuebles que resultaron enajenados en el procedimiento de apremio seguido contra dicho deudor en esta Unidad.

Caso de no efectuarlo, dicha escritura será otorgada de oficio, en su nombre, por los órganos competentes de esta Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por el presente anuncio se cita al interesado a comparecer en esta Administración para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente

«Boletín Oficial». Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 7 de agosto de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/215281

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones

#### ANUNCIO

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se notifica mediante el presente anuncio a doña María Josefa Ramos Fernández, con DNI 13.861.894 R, la siguiente Resolución:

Número de reclamación: 39-94-004156624. Nombre y apellidos: Doña María Josefa Ramos Fernández.

Último domicilio conocido: La Guerra, 93, 39539 Villapresente.

#### Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 11 de junio de 1998, por medio de la cual se desestima el escrito de oposición al apremio una vez comprobada la inexistencia de las causas tasadas alegadas en el referido escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, en la relación dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Santander.—El subdirector de Gestión Recaudatoria, en funciones, P. D. la jefa de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, María Amor Suárez Bello.

98/216304

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

##### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

##### Administración número 01 de Santander

#### Cédula de notificación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para tramitar la baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de don José Ramón López Suárez, DNI 13.738.209, al comprobarse que no realiza actividades susceptibles de inclusión en el Régimen Especial citado.

Este hecho se pone en su conocimiento a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre),

de no hallarse conforme, formule alegaciones y/o presente los documentos y justificantes que estime oportunos, en el plazo de diez días desde la presente publicación.

Santander, 13 de agosto de 1998.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez, P. D. la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/215763

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado doña Vicenta Argüeso Fernández, con domicilio en Pronillo Oeste, 2-3.º izquierda, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2862-AC, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 12 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/214130

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don José Antonio Sainz Gallardo, con domicilio en Vista Mar, 3, Somo, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 19 de septiembre de 1994, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4078-AH y SS-7770-U, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 12 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/214133

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander

#### EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado «Chezábal, Sociedad Limitada», con domicilio en avenida Herrera Oria, 31, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-00623-R, NA-2167-X, SE-03463-R y VI-0531-R, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 11 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/214134

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria***Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander***EDICTO**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don José Luis Mayoral Cereceda, con domicilio en Peña del Cuervo, 6, bajo, Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2566-Z, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria, para que sea tomada anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander, 12 de agosto de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

98/214132

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES****Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria***Administración número 39/01 de Santander**Cédula de notificación*

Por esta Administración se ha iniciado expediente para tramitar de oficio la baja en el Régimen Especial Agrario de doña María Luisa Salcines Torre, ya que según informe de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, no aparece como titular de explotación ganadera alguna.

Este hecho se pone en conocimiento de los posibles interesados a fin de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en caso de disconformidad, formulen alegaciones y/o presenten los documentos y justificantes que consideren convenientes en el plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente notificación.

Santander, 12 de agosto de 1998.—El director de la Administración, P. D. La jefa del Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

98/214586

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Dirección General de Costas****Demarcación de Costas en Cantabria**

*Información pública sobre solicitud de concesión de terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la remodelación de instalaciones de servicio de playa existentes en la playa de Cuberris, Ajo, término municipal de Bareyo (Exp. 15/21)*

Por don Domingo Herrero Morua ha sido solicitada concesión administrativa para la remodelación de instalaciones de servicio de playa existentes en la playa de Cuberris, Ajo, término municipal de Bareyo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, modificado por RD 1.112/92, de 18 de septiembre.

Los proyectos que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53-10.ª planta, Santander, así como en el Ayuntamiento de Bareyo.

Santander, 10 de agosto de 1998.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

98/215245

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Demarcación de Costas en Cantabria**

*Información pública sobre solicitud de concesión administrativa para la construcción de terraza-mirador frente al mar en Laredo, término municipal de Laredo*

*Expediente número 4/46*

RS 98/171.

Por el Ayuntamiento de Laredo, ha sido solicitada concesión administrativa para la construcción de terraza-mirador frente al mar en Laredo, término municipal de Laredo.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.8.a) del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/88 de 28 de julio, de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471/89 de 1 de diciembre, modificado por RD 1.112/92, de 18 de septiembre.

Los proyectos que sirven de base a dicha solicitud podrán ser consultados, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la Demarcación de Costas de Cantabria, sita en la calle Vargas, número 53, 10ª planta, Santander, así como en el Ayuntamiento de Laredo.

Los gastos de inserción corren por cuenta del peticionario, Ayuntamiento de Laredo.

Santander, 10 de agosto de 1998.—El jefe de la Demarcación, José Antonio Osorio Manso.

98/215253

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE****Confederación Hidrográfica del Norte****Comisaría de Aguas***Información pública*

Plan de regularización de vertido de aguas residuales. V-39-0314.

Peticionario: «Camping Apolo, S. L.».

CIF: B-39250204.

Domicilio: El Callejo, sin número.

Nombre del río o corriente: Innominado, afluente A.º jurisdicción.

Punto de vertido: El Callejo.

Término municipal y provincia: Laredo (Cantabria).  
 Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración del plan de regularización de vertido:  
 1. Reja de desbaste de 30 milímetros de luz de paso.  
 2. Doble bombeo de 2 cc. unitarios.  
 3. Depuradora compacta comprendiendo:  
 -Cuba de aireación de 5 ml. x 2,5 m. de diámetro.  
 -Cuba de decantación de 2,5 ml. x 2,5 m. de diámetro.  
 -Doble soplante de 1,5 CV.  
 4. Canalización de saneamiento en tubo de PVC de 250 milímetros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren afectados por el plan de regularización cuya aprobación se solicita al amparo del Real Decreto 484/1995, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El correspondiente expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, expediente de vertidos, avenida Calvo Sotelo, 6-A-4.º derecha, Santander.

Santander, 11 de agosto de 1998.-El secretario general, P. O., el jefe de Servicio, Alberto López Casanueva.

98/214580

**3. Subastas y concursos**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**Agencia Estatal de Administración Tributaria**

**Dependencia Regional de Recaudación-  
Procedimientos Especiales**

*Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta  
bienes inmuebles*

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don Carlos Berian Polo, con C.I.F./N.I.F. 13.693.367-H, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 25 de setiembre de 1998, a las diez horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Datos registrales: Finca 49.845, folio 154, libro 630, inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Descripción registral: Urbana.- Número treinta y tres.- Piso décimo izquierda subiendo por el portal número 9 de la calle Cádiz de Santander. Su superficie útil es de 93 metros cuadrados y se distribuye en comedor, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo y vestíbulo. Linda: Frente o Sur, con terraza de uso propio y a través de ella con la calle Cádiz; fondo o Norte, patio de manzana; derecha u Oeste, vivienda derecha de la misma planta y casa; e izquierda o Este, vivienda del portal nueve.

Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: Veintitrés millones novecientas mil (23.900.000) pesetas.

Tipo para la primera licitación: Veintitrés millones novecientas mil (23.900.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: Diecisiete millones novecientos veinticinco mil (17.925.000) pesetas, impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el

Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Ninguna.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: en los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día

siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander, 14 de julio de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/217030

### DECIMOTERCERA ZONA DE LA GUARDIA CIVIL EN CANTABRIA

*Resolución de la Decimotercera Zona de la Guardia Civil (Cantabria), anunciando subasta de 256 armas de distintas categorías.*

El día 28 de septiembre próximo, a las nueve horas, tendrá lugar en la Jefatura de la expresada Zona, sita en Campogiro, 91, Santander, la subasta de 256 armas de distintas categorías, por el procedimiento de pliego cerrado.

Las citadas armas serán expuestas al público de nueve a catorce horas, durante los días 21, 22, 23 y 24 del citado mes y de nueve a trece horas el día 25.

Los impresos oficiales para la propuesta de adquisición serán facilitados en la Intervención de Armas de dicha Zona, en horas de oficina.

Santander, 29 de julio de 1998.—El coronel jefe, Carmelo Ruiz Botet.

98/220108

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

##### Decreto de la Alcaldía

Debiendo de ausentarme del término municipal, he resuelto:

Delegar en el primer teniente de alcalde todas las facultades que por Ley tengo atribuidas, desde el día 25 de agosto al 6 de septiembre, ambos inclusive.

Polanco, 20 de agosto de 1998.—El alcalde, Julio Cabrero Carral.

98/222228

#### AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

##### ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía, se ha modificado la composición del tribunal y la fecha de celebración de los ejercicios del concurso-oposición de una plaza de peón de servicios múltiples publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 140, del día 15 de julio de 1998, fijando como fecha del primer ejercicio el día 29 de septiembre de 1998, a las doce horas y se introducen las siguientes modificaciones en la composición del tribunal.

##### Tribunal de la oposición

—Presidente:

Titular: Don Gabriel Cagigal Sánchez.

Suplente: Don José Luis Gutiérrez Higuera.

—Vocales concejales:

Titulares: Don Javier Pérez Lavín y don Eugenio Quintana Castanedo.

Suplentes: Don Jesús García Fuente y don Ángel Pontón Liermo.

Ribamontán al Monte, 7 de agosto de 1998.—El alcalde, Roberto Blanco Zubieta.

98/214619

## 2. Subastas y concursos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### ANUNCIO

Habiendo adjudicado por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 6 de agosto de 1998 las obras de «proyecto de ampliación parcial de la calle Dieciocho de Julio» a la empresa «Elecnor, S. A.» por importe de trece millones quinientas ochenta y una mil ochocientas treinta (13.581.830) pesetas, IVA incluido.

La adjudicación se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/1995, de 18 de mayo.

Astillerro, 10 de agosto de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/215449

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Camargo.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: 60/97.

2.- Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Servicios.
- Descripción del objeto: Asistencia domiciliaria en este término municipal.
- Lote: No se admite.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» número 247, de fecha 11 de diciembre de 1997.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- Presupuesto de licitación:  
Importe total: 15.300.000 pesetas.

5.- Adjudicación.

- Fecha: 6 de febrero de 1998.
- Contratista: «Prescon Cantabria, S. A. L.».
- Nacionalidad: Española.
- Importe de la adjudicación: 12.352.080 pesetas.

Camargo, 12 de febrero de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/42536

## 3. Economía y presupuestos

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

#### ANUNCIO

De acuerdo con el anuncio aparecido en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 104 página 3.233 por el que se publica la ordenanza de la tasa por servicio de cementerio municipal sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, se eleva a definitiva por Ministerio de la Ley, procediéndose a su publicación de conformidad de los artículos 15 y ss. de la Ley 39/1998 reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se modifica el artículo 6º de la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de cementerio con la siguiente redacción:

«Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

La base imponible y liquidable se establece por el tiempo de la concesión, sepultura en tierra y filas de nichos, distinguiéndose las siguientes categorías:

—Tipo A) Parcela de terreno.

—Tipo B) Nichos de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar.

—Tipo C) Resto de nichos.

—Tipo D) Nichos de la ampliación Oeste de 1998.

Se añade la siguiente tarifa al punto 3 del artículo 7º:

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

3.- Por concesión o venta funeraria

—Tipo d)...100.000 pesetas.

Astillerro, 12 de agosto de 1998.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

98/215434

### MANCOMUNIDAD DE CAMPOO-CABUÉRNIGA

#### ANUNCIO

#### Presupuesto general, ejercicio de 1998

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido del Régimen local, de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Junta, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1998 adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 1998, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### Ingresos

- Impuestos directos, 1.000 pesetas.
  - Tasas y otros ingresos: 48.000 pesetas.
  - Ingresos patrimoniales, 2.246.000 pesetas.
  - Transferencias de capital, 1.000 pesetas.
- Total ingresos: 2.296.000 pesetas.

#### Gastos

- Gastos del personal, 725.000 pesetas.
  - Gastos de bienes corrientes y de servicio, 1.120.000 pesetas.
  - Transferencias corrientes, 450.000 pesetas.
  - Inversiones reales, 1.000 pesetas.
- Total gastos: 2.296.000 pesetas.

#### Plantilla de personal

Personal funcionario:

Subescala: Secretaría-Intervención. Grupo B.1 (acumulada).

Personal laboral:

Laboral temporal. Guarda de la finca. 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988 se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cabuérniga, 13 de agosto de 1998.—El presidente, Ángel Luis Fernández de la Reguera Yusty.

98/216291

### AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

#### ANUNCIO

#### Presupuesto General

#### Ejercicio 1998

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1998, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para el año 1998 que ha resultado definitivo al no

haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se publica nuevamente por haberse sufrido error en el publicado con fecha 21 de julio número 144, se expone el siguiente resumen:

**Presupuesto de ingresos**

CAPITULO	DENOMINACIÓN	PESETAS.
1.	- IMPUESTOS DIRECTOS	3.200.000
2.	- IMPUESTOS INDIRECTOS	1.000.000
3.	- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.500.000
4.	- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.700.000
5.	- INGRESOS PATRIMONIALES	100.000
6.	- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	---
7.	- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.300.000
8.	- ACTIVOS FINANCIEROS	---
9.	- PASIVOS FINANCIEROS	---
TOTAL DEL PRESUPUESTO		19.800.000

**Presupuesto de gastos**

1.	- GASTOS DE PERSONAL	4.959.538
2.	- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	9.750.000
3.	- GASTOS FINANCIEROS	---
4.	- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000.000
6.	- INVERSIONES REALES	4.090.462
7.	- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	---
8.	- ACTIVOS FINANCIEROS	---
9.	- PASIVOS FINANCIEROS	---
TOTAL DEL PRESUPUESTO		19.800.000

**Plantilla de personal**

- 1.- Secretario-interventor - vacante - acumulado.
- 2.- Auxiliar de Administración General. Un Auxiliar laboral a tiempo parcial.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido presupuesto, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Pesaguero, 11 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible)  
98/216254

**AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR**

*Publicación de la adjudicación del contrato de la obra «reparación de caminos año 1998»*

1. Nombre de la entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.
2. Modalidad de adjudicación: Procedimiento abierto, mediante subasta.
3. Fecha de la adjudicación del contrato: 4 de agosto de 1998.
4. Número de ofertas recibidas: 6.
5. Nombre del adjudicatario: Don Emilio Bolado.
6. Precio: 42.751.800 pesetas.
7. Fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», 8 de julio de 1998.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ribamontán al Mar, 6 de agosto de 1998.—El alcalde (ilegible).  
98/210972

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

**Recaudación General de Tributos Municipales**

**ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 (Boletín Oficial del Estado de

31 de diciembre de 1997), por el presente anuncio se cita a la persona o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Recaudación de Tributos Municipales, calle Antonio López, número 6, bajo, en Santander, de nueve a catorce horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo bien inmueble.

Expte.	A. y n. o razón social	NIF	Fecha envío	N. envío
15306/95	Benito Llata, María del Mar	13.716.378-Y	29-07-1998	9
1450/95	González Álvarez, Jesús	224.772-Q	31-07-1998	23
15306/95	Sierra Ibarrola, Ignacio de la	13.699.358-Y	29-07-1998	10
2976/97	Toribio Díaz, María Asunción	13.712.038-J	10-08-1998	1

Santander, 14 de agosto de 1998.—El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.  
98/216388

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**

*Aprobación, exposición al público del padrón y anuncio de cobranza del precio público por entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con y sin placa municipal de reserva*

Por el alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santoña ha sido aprobado, el 17 de agosto de 1998, el padrón del precio público por entrada de vehículos y carruajes en edificios y fincas particulares con y sin placa municipal de reserva, que comprende y determina el obligado al pago y las deudas correspondientes.

El padrón será expuesto al público en las oficinas generales del Ayuntamiento de Santoña, sitas en el parque Manzanedo, por plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El acto de aprobación del padrón pone fin a la vía administrativa, por lo que los legítimos interesados podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

El plazo de ingreso, en período voluntario, abarcará desde el 16 de septiembre al 20 de noviembre de 1998, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivo el pago del impuesto en las oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, ubicadas en el parque Manzanedo, de Santoña, de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas, de lunes a viernes.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas se exaccionarán por el procedimiento de apremio, exigiéndose un recargo del 20% y los intereses devengados y costas producidas hasta la fecha del pago, de acuerdo con lo establecido por la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Santoña, 17 de agosto de 1998.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.  
98/218397

**AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO**

**ANUNCIO**

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de marzo de 1998, de aprobación inicial del presupuesto general para 1998, publi-

cado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 93, de 11 de mayo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, el citado presupuesto se considera definitivamente aprobado, pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo contra el mismo directamente en el orden jurisdiccional correspondiente.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.3 de la citada Ley, se procede a su publicación resumida por capítulos.

#### Ingresos

Capítulo I: Impuestos directos, 6.841.923 pesetas.

Capítulo II: Impuestos indirectos, 2.811.654 pesetas.

Capítulo III: Tasas y otros ingresos: 8.236.133 pesetas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 19.575.661 pesetas.

Capítulo V: Ingresos patrimoniales, 300.000 pesetas.

Suma total del estado de ingresos: 37.765.371 pesetas.

#### Gastos

Capítulo I: Gastos del personal, 11.320.000 pesetas.

Capítulo II: Gastos de bienes corrientes, 24.193.675 pesetas.

Capítulo III: Gastos financieros, 1.785.696 pesetas.

Capítulo IV: Transferencias corrientes, 285.000 pesetas.

Capítulo VI: Inversiones reales, 181.000 pesetas.

Suma total del estado de gastos: 38.779.409 pesetas.

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobada junto con el presupuesto general de 1998.

A. Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: Secretaría Intervención.

Número de plazas, una. Vacantes, 0.

A extinguir, 0, y grupo B.

2. Escala de Administración Especial:

2.1 Subescala de Servicios Especiales.

Alguacil. Plazas, una. Vacantes, 0.

B. Personal laboral:

1. Limpiadora a tiempo parcial. Número de plazas, una.

2. Auxiliar administrativo y cometidos múltiples.

Número de plazas, una.

Solórzano, 14 de agosto de 1998.—El alcalde, Luis Gómez de la Sota.

98/221348

#### 4. Otros anuncios

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 6 de febrero del corriente se procedió a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución J.6.7, presentado por don Ángel Pérez Villar, en representación de la comunidad de propietarios El Pedroso (expediente número 343/97).

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, pudiendo interponerse contra dicha aprobación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar de la presente publicación.

Camargo, 17 de febrero de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/42549

##### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

###### EDICTO

Por «Carbonatos Revilla, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras, para la instalación de centro de trans-

formación para la producción de carbonato cálcico en nave situada en el barrio La Calva s/n. del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 23 de marzo de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/78797

##### AYUNTAMIENTO DE CARTES

###### EDICTO

Por don Ricardo Gutiérrez García, en nombre de «Asociación de Transportistas Reunidos de Cantabria», se solicita licencia municipal para la instalación de la actividad de construcción e instalación de unidad de suministro para vehículos pertenecientes a dicha asociación, situada en carretera Mercadal, s/n, en este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 25 de agosto de 1998.—El alcalde presidente, Antonio Quijada San Juan.

98/223698

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

###### ANUNCIO

###### Expediente de reparcelación

Se requiere al propietario de la finca situada dentro de los límites de la UE 1.13, que es el siguiente:

«Frodima, S. L.», Cayetano Tueros, 10, bajo.

Herederos de don Benito Sanz Benito, barrio de Urdiales, 56; para que dentro de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», presenten el correspondiente proyecto de reparcelación, formulado al menos por los dos tercios de los propietarios que representen, asimismo, como mínimo, el 80% de la superficie reparcelable.

Artículos 165.4.a), LS y 106 de su RGU y sujeción a los criterios establecidos en el artículo 166 de la propia LS y concordantes de su Reglamento de Gestión, con la advertencia de que, de no hacer uso de este derecho en el plazo señalado, el proyecto de reparcelación será redactado de oficio por la Administración actuante (artículos 165.4.b) LS y 107 RGU, a costa del propietario (los artículos 155.c) LS 100 RGU).

Castro Urdiales, 8 de agosto de 1998.—Rufino Díaz Helguera.

98/215284

##### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

###### EDICTO

Por don Javier Martínez Alejos y don José Ignacio Vara, actuando en nombre propio, han solicitado de esta Alcaldía licencia de cría del avestruz para su aprovechamiento comercial, a ubicar en paraje llamado Del Cementerio, del pueblo de Hazas de Cesto, término municipal de Hazas de Cesto.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Beranga, 10 de junio de 1998.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

98/157674

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

### ANUNCIO

Aprobados inicialmente mediante Resolución de la Alcaldía de 30 de julio de 1998 el proyecto de estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la unidad de ejecución L-07 en Liencres, se abre período de información pública por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que los propietarios interesados puedan deducir las alegaciones que estimen convenientes y, en su caso, solicitar su incorporación a la Junta de Compensación.

Piélagos, 31 de julio de 1998.—El alcalde, Jesús Á. Pacheco Bárcena.

98/204378

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

### EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del RD 2.159/1978, Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se pone en conocimiento general que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de junio de 1998, ha aprobado definitivamente la modificación del estudio de detalle presentado por «La Fuente de Suesa» para diecisiete viviendas y posada en Villaverde de Pontones.

Ribamontán al Monte, 14 de julio de 1998.—El alcalde, Arsenio Ruiz Lavín.

98/189999

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### ANUNCIO

Por la Alcaldía, en la reunión de la Comisión de Gobierno celebrada el día 7 de agosto de 1998, se ha dictado Resolución aprobando definitivamente el reformado del proyecto de urbanización del plan parcial AUI-10 Oeste, a instancias de «Iguatorio Médico Quirúrgico Colegial, S. A.», lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santa Cruz de Bezana, 14 de agosto de 1998.—El primer teniente de alcalde (en sustitución del alcalde, según Resolución de la Alcaldía de 7 de agosto de 1998), José I. Magalde Garay-Yurrebaso.

98/216294

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Negociado de Obras

### EDICTO

Por el ilustrísimo señor alcalde y en fecha 17 de noviembre de 1997 ha sido dictada la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«Dado que por don Eduardo Pedrero Saiz se ha incumplido el requerimiento hecho por resolución de Alcaldía de fecha 24.03.93 sobre legalización de obras realizadas sin licencia consistentes en el cierre parcial de galería en calle Honduras, número 22-3.

Dado que requerido igualmente el interesado, por otra resolución de 24 de febrero de 1994 para que en el plazo de un mes procediera a la demolición de lo indebidamente ejecutado y a la reposición de las cosas a su estado anterior, aquel no ha dado cumplimiento de esta orden.

Dispongo: La realización de la demolición de lo indebidamente ejecutado y de las obras necesarias para reponer la situación anterior a la infracción, por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos, se ordena el ingreso en arcas municipales de la cantidad de 41.412 pesetas con carácter cautelar y a reserva de la liquidación definitiva. Dicho ingreso, deberá efectuarlo en el período concedido por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, deberán abonarse hasta el día 5 del mes siguiente, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente. Pasado dicho plazo, se procederá sin mas aviso, al cobro de dicha cantidad por vía de apremio con el 20 % de recargo.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, indicándole que contra esta Resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho».

Santander, 7 de agosto de 1998.—el alcalde (ilegible).

98/215854

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Infraestructura

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 146 y 91 de la Ley del Suelo, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la delimitación de la unidad de ejecución, estudio de detalle y declaración de prioridad en la obtención de dotación local en el área de reparto número 21 a propuesta de «Los Molinucos, S. A.».

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, debiendo comunicarse previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que estime procedente.

Santander, 3 de agosto de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/214111

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Servicio de Infraestructura

### ANUNCIO

Con fecha de 24 de julio de 1998, por esta Alcaldía-Presidencia, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.2.9 y 10.3.16 del plan general, 117 y 146 de la Ley del Suelo, 153 y 38 del Reglamento de Gestión

Urbanística, 140 del Reglamento de Planeamiento y 4 de la Ley 7/97, se ha dictado Resolución aprobando inicialmente la delimitación de Unidad de Ejecución en el área de reparto número 5 en el sitio de Somo, en San Román de la Llanilla, estudio de detalle y declaración de prioridad en la obtención de vial, así como la ocupación directa de terrenos, a solicitud de don José María Marín Quemada y otros, iniciándose un período de información al público por espacio de quince días, a fin de que cualquier interesado pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander, 24 de julio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/214116

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### EDICTO

Por parte de «Transportes Hermanos Sánchez Iglesias, S. L.», se ha solicitado licencia para depósito aéreo de 50.000 litros de gasoleo para consumo propio, en la avenida de Bilbao, 97 de Sierrapando.

Lo que se hace público para general conocimiento de que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente de halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 6 de agosto de 1998.—La alcaldesa (ilegible).

98/213763

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

##### EDICTO

Don Víctor Manuel Gómez Arroyo ha solicitado de esta Alcaldía licencia para reforma de casa sita en plaza Doctor Madrazo, número 32, de Vega de Pas, y transformarla en hotel con categoría de dos estrellas con bar-restaurante.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Pas, 30 de julio de 1998.—El teniente de alcalde, Luis Figueras Martínez.

98/208579

#### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

##### EDICTO

Don Fernando Gomis, actuando en nombre y representación de «Propenor», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la construcción de una unidad de almacenamiento fiscal de gasóleos en los terrenos de la estación de servicio «La Camera», ubicada en el barrio de Candolfas, en Vega de Pas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la inserción

del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vega de Pas, 11 de febrero de 1998.—El alcalde, Víctor Manuel Gómez Arroyo.

98/37692

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

##### ANUNCIO

Por don Francisco Ortiz López, ha sido solicitada licencia municipal para la actividad de tienda-bar en un local sito en el barrio del Cuadro, del pueblo de Liaño de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 36 del Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto, se hace público para que, por los que pudieran resultar de algún modo afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villaescusa, 22 de julio de 1998.—El alcalde, L. Eduardo Echevarría.

98/205153

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### — 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 315/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 315/98, seguidos a instancias de don José Antonio Castillo Sainz-Ezquerro contra don Sebastián Campos Rueda («Herse, S. L.»), en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de septiembre, a las diez quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Sebastián Campos Rueda («Herse, S. L.»), actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 4 de agosto de 1998.—(Firma ilegible.)

98/212472

##### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

##### EDICTO

*Expediente número 428/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 428/97, seguidos a instancia de don Manuel Francisco González Sánchez, contra «Cádiz 14 Asesores, S. L.», doña

Francisca Sainz Abascal y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Manuel Francisco González Sánchez, frente a «Cádiz 14 Asesores, S. L.», «Asesoramientos Integrales de Santander, S. L.» FOGASA, doña Francisca Sainz Abascal, doña Pilar Rojo, doña María Cristina Soto y don Francisco J. González, debo desestimar la excepción planteada de falta de legitimación pasiva y de incompetencia de jurisdicción, condenando a «Cádiz 14 Asesores, Sociedad Limitada» y «Asesoramientos Integrales de Santander, S. L.» a que conjunta y solidariamente abonen al actor la cantidad de 1.418.157 pesetas, absolviendo al resto de los demandados de las pretensiones del actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la empresa demandada si recurriera, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38610000650428/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cádiz 14 Asesores, S. L.» y doña Francisca Sainz Abascal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander 4 de agosto de 1998.—(Firma ilegible.)

98/211257

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 284/98*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 284/98, promovidas por don Fernando Heredero Barreiro contra «Construcciones y Pavimentos Nieto, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 13 de octubre, a las diez cincuenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones y Pavimentos Nieto, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 27 de julio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/204421

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

*Expediente número 291/94*

Don José Ángel Sierra San Cristobal, oficial habilitado del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria, certifico:

Que en la ejecución que luego se dirá, se ha dictado resolución, la que copiada literalmente dice así:

Providencia magistrada jueza sustituta señora Pérez Noriega.—Santander, 19 de agosto de 1998.

Dada cuenta del estado que mantiene la presente ejecución 291/94, seguida contra «Dolomíticos y Derivados, S. L.», cítese a incidente a las partes en el mismo intervi-

nientes, para lo cual se señala el próximo día 1 de octubre de 1998, a las once y diez horas en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo 8 de Santander, citándose a la demandada ejecutada arriba indicada mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación ante este mismo Juzgado, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo acuerda, manda y firma, su señoría, doy fe. Siguen firmas.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a «Dolomíticos y Derivados, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas inciertas que tuvieran interés en el presente procedimiento, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Santander, 19 de agosto de 1998.—El oficial habilitado (ilegible).

98/222123

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 391/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 391/98, seguidos a instancias de don José Luis Fernández Díez de Miguel, contra «Astra Cerámica, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de septiembre, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Astra Cerámica, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 24 de agosto de 1998.—El secretario (ilegible).

98/223888

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 500/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 500/98, seguidos a instancias de don Julián Cifrián Bedia, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Aurelio García Tubau («Comercial Ship, S. L.»), actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 21 de agosto de 1998.—El secretario (ilegible).

98/223865

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 385/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 385/98, seguidos a instancias de don José Miguel Martínez Martínez, contra don Antonio Gutiérrez Fernández, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Antonio Gutiérrez Fernández, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 21 de agosto de 1998.—El secretario (ilegible).

98/223881

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 59/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 59/98, seguidos a instancias de «Hotel Residencia Los Corzos, S. L.», contra Fondo de Garantía Salarial y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de septiembre, a las diez veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña María Paz Abilleira Portela y don Miguel López Pellón, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 17 de agosto de 1998.—El secretario (ilegible).

98/221339

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 450/98*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en pro-

videncia de esta fecha, dictada en autos del número 450/98, seguidos a instancias de don Abel Piñera Regueira contra «Construcciones Haba, S. C.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de octubre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Construcciones Haba, Sociedad Cooperativa», don Víctor Haro y don José Baños Mesego, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 27 de julio de 1998.—El secretario en funciones (ilegible).

98/204415

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 547/98*

Don Ramón Pajarón García, secretario del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don David Sainz Afanador, contra «Sol Medina, S. L.», por despido, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de septiembre, a las once veinticinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Sol Medina, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 17 de agosto de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/220114

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BILBAO

#### EDICTO

#### *Cédula de notificación*

*Expediente número 466/98*

Doña María Silva Goti, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao,

Hago saber: Que en autos número 466/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Oñaderra Arostegui, contra Fondo de Garantía Salarial y «Promociones Rosmar de Laredo, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia su señoría la secretaria judicial María Silva Goti.

En Bilbao a 30 de julio de 1998.

Se admite a trámite la anterior demanda de don Juan Oñaderra Arostegui, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y se tiene por parte demandada al Fondo de Garantía Salarial y «Promociones Rosmar de Laredo, Sociedad Limitada».

Se señala para el acto del juicio y, en su caso, el de previa conciliación el día 29 de septiembre, a las diez treinta horas.

El acto tendrá lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado.

Cítese a las partes para dicho acto, dando traslado a la parte demandada de copia de la demanda y de los documentos acompañados.

Adviértase a las partes:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, LPL).

2. Que si el demandante citado en forma no comparece ni alega justa causa que se lo impida, se le tendrá por desistido de la demanda (artículo 83.2 LPL).

3. Que la incomparecencia injustificada del demandado citado en forma, no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LPL).

Respecto a la prueba solicitada se acuerda:

Acceder a la de confesión judicial, citando a la parte demandada en legal forma para que comparezca en el día y hora anteriormente señalados. Requerir a la parte demandada para que presente los documentos que estén en su poder y han sido solicitados por el actor, advirtiéndole que podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte que reclama los documentos, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 LPL).

Teniéndose por manifestada la intención del actor de comparecer al actor de juicio asistido de letrado.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Conforme, el ilustrísimo señor magistrado don Edorta Josu Herrera Cuevas.—La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Promociones Rosmar de Laredo, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao, 4 de agosto de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las

que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, María Silva Goti.  
98/213722

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

### EDICTO

*Expediente número 140/92*

En mérito de lo acordado en autos de juicio de menor cuantía número 140/92, que se sigue en este Juzgado a instancias de don Carlos Crespo Carrillo, contra «E. M. Villa La Magdalena», se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

La secretaria señora Vega González formula la siguiente propuesta de providencia:

Visto el estado de las precedentes actuaciones y concretamente anterior acta de subasta, habiéndose ofrecido por la parte actora la postura de 10.000 pesetas por cada finca subastada y no llegando dicha cantidad a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta con suspensión de la aprobación del remate y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hágase saber el precio ofrecido al deudor para que dentro de los nueve días siguientes a la notificación de la presente pueda pagar al acreedor liberando su bien, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500, o pagar la cantidad ofrecida por el postor que deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el juez, y estando el demandado en paradero desconocido, hágase el ofrecimiento por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, «E. M. Villa La Magdalena», en paradero desconocido y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Santander, 24 de julio de 1998.—La secretaria (ilegible).  
98/200971



## BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

### EDITA

Diputación Regional de Cantabria

### IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

### INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

### TARIFAS

#### Suscripciones:

Anual .....	17.452
Semestral .....	8.726
Trimestral .....	4.363
Número suelto del año en curso .....	125

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	418
d) Por plana entera .....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:  
**CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46